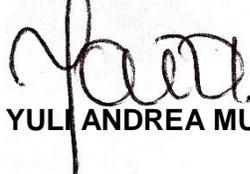


A DESPACHO: Villa Rica - Cauca, 7 de julio de 2022. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante sustituyó el poder que les fue conferido. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Provea.

La secretaria



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 136

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: JEFFERSON GARCÍA AGUILAR C.C. 10.742.477
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRESCENCIA VÉLEZ Y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00245-00

La apoderada de la parte demandante, mediante correo electrónico del 17 de mayo de los corrientes, presentó sustitución al poder que le fuese conferido, conforme el artículo 75 del C.G.P., siendo procedente reconocer personería al nuevo apoderado.

Las anteriores solicitudes se ajustan a lo normado en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, por lo que el Despacho accederá a las mismas.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada DIANA MARCELA LASPRILLA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.033.491 y portadora de la T.P. 164.571 del C.S. de la J., para continuar con la representación en favor de la parte demandante, conforme las facultades a ella conferidas en el memorial de sustitución de poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

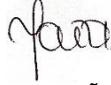
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **055** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **08 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA